

0000001



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
TRANSPORTES DIRECTOS COSTA DIRECTRANS CIA. LTDA.**

OTORGADA POR: ÁNGEL EDISON OÑA CALDERÓN Y OTROS

CANTON: QUITO

CUANTÍA: USD. 400

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha, el día de hoy lunes nueve de abril del dos mil doce, ante mi Doctora GINA MORA DÁVALOS, NOTARIA DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO, comparecen los señores: ANGEL EDISON OÑA CALDERON, casado, FRANCISCO JAVIER OÑA CALDERON, casado, y, CHRISTIAN MARCELO OÑA CALDERON, casado todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en este cantón, hábiles y capaces para contratar

7-04-2012

y obligarse por sí mismos. A quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el que a continuación transcribo: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el Contrato de **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública de Constitución, en calidad de Socios Fundadores y Aportantes, las siguientes personas: **ÁNGEL EDISON OÑA CALDERÓN / FRANCISCO JAVIER OÑA CALDERÓN / Y CHRISTIAN MARCELO OÑA CALDERÓN.** Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito y de tránsito por esta ciudad de Pedro Vicente Maldonado, todos por sus propios y personales derechos, legalmente capaces para contratar y obligarse cual en derecho se requiere.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los comparecientes, libre y voluntariamente, por así convenir a sus intereses, declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, las Resoluciones que dicte la Superintendencia de Compañías y la Comisión Nacional de Tránsito, el convenio de las partes y a las normas del Código Civil, así como a los presentes Estatutos.

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La Compañía tendrá el nombre de **TRANSPORTES**

0000002



DIRECTOS COSTA DIRECTRANS CÍA. LTDA. ARTÍCULO SEGUNDO.-

DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa Resolución de la Junta General, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Quito

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía consiste en: Exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose estrictamente a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN**

DE LA COMPAÑÍA: El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

50 años

TÍTULO II DEL CAPITAL ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES

El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA de valor

*400
\$1.00*

nominal cada una, capital que se encuentra pagado en el cien por ciento al momento de la suscripción de la presente Escritura. **TÍTULO III DEL**

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO SEXTO.- NORMA

GENERAL: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios; y, su administración al Gerente General y al Presidente.

ARTICULO SÉPTIMO.-CONVOCATORIAS: Para la buena marcha de la compañía, se celebrarán juntas generales ordinarias y extraordinarias, debiendo las mismas reunirse en el domicilio principal de la empresa, previa convocatoria efectuada por el Administrador o el Gerente General.

Las juntas ordinarias deben reunirse al menos una vez al año, hasta máximo los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, en tanto que las juntas generales extraordinarias, pueden realizarse en cualquier tiempo cuando así fueren debidamente convocadas.

En las juntas generales solamente se conocerán y tratarán los temas determinados en la convocatoria, so pena de nulidad. Las juntas generales

se convocarán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación, al señalado para la reunión. A pesar de lo establecido en el

presente artículo, la junta estará convocada y será válida su constitución en cualquier período de tiempo y en el lugar que se realice, dentro del

territorio nacional, para conocer y tratar diferentes temas, si están presentes todo el capital pagado y los asistentes, los mismos que tiene la

obligación de aceptar por unanimidad la celebración de la junta y suscribir el acta bajo sanción de nulidad; pero, si los asistentes no se encuentran

9948

prensa

000003



suficientemente informados de los temas a tratarse, cualquiera de ellos está en la capacidad de oponerse a su discusión. **ARTÍCULO OCTAVO.- QUORUM DE INSTALACIÓN:** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan con los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes. **ARTÍCULO NOVENO.- QUORUM DE DECISIÓN:** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO.- FACULTADES DE LA JUNTA:** Corresponde a la Junta General, el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General de Socios, es la reunión de los socios legalmente convocados, y es el Órgano Supremo de la Compañía, sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta General de Socios se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. Los acuerdos y resoluciones que tome la Junta General, obligan a todos los socios, funcionarios y empelados de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las **ORDINARIAS** se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las

+50%

EXTRAORDINARIAS, en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solamente podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover por causas legales al Presidente, Gerente General y Comisarios; y, fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas, informes y balances que presente el Presidente, el Gerente General y Comisarios; c) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; d) Consentir en la cesión de las partes sociales, previo el consentimiento unánime del capital social; e) Admitir nuevos socios por resolución unánime del capital social; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Acordar la exclusión del o los socios, de acuerdo con las causas establecidas en la ley; i) Reformar el Contrato Social y el Estatuto; j) Autorizar al Gerente General para que grave los inmuebles propios de la Compañía, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías; k) Autorizar al Gerente General para que pueda suscribir actos o contratos que obliguen a la compañía con solo su firma y/o conjuntamente con el Presidente de acuerdo a las normas que la Junta dicte para el efecto; y, l) Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL: No obstante lo

000004



dispuesto en los artículos anteriores, esta clase de Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de lo que no se crea suficientemente informado; las actas se llevarán de acuerdo al artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES: Los socios de la Compañía, tienen los siguientes derechos: a) Intervenir a través de Asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personal o por medio de su representante legal; b) Derecho a voto por cada participación; c) Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; d) Que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; e) Suscribir los aumentos de capital que se acordasen, en exacta proporción a sus participaciones sociales; f) Ser preferidos para las adquisiciones de las participaciones correspondientes a otros socios; g) A que en caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sean distribuidas en estricta proporción a sus participaciones; y, h) A todos los demás derechos que se confieren a los socios por la Ley de Compañías y estos Estatutos. En cuanto a sus obligaciones, los socios estarán de acuerdo a lo que establece al respecto la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El

Presidente será designado por la Junta General de Socios, por un período de CUATRO AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Sus deberes y atribuciones además de las establecidas en las leyes aplicables, son las siguientes: a) Convocar y presidir la Junta General de Socios y firmar juntamente con el Secretario, las actas respectivas; b) Presentar un informe sobre las actuaciones en la Compañía, a la Junta General de Socios; c) Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que será por el Gerente General; d) Suscribir con el Gerente General, los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; e) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; g) Desempeñar las funciones señaladas en estos Estatutos o los que señala la Junta General de Socios.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO- GERENTE GENERAL DE LA

COMPAÑÍA: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, por un período de CUATRO AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Sin perjuicio de lo que dispone la Ley, el Gerente General es responsable de los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la

Subrogar

RL

000005



Compañía; b) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la Empresa, nombrando, removiendo empleados, pudiendo inclusive designar Gerentes Departamentales y Contador, y fijar sus remuneraciones sin necesidad de la Junta General de Socios si estas no exceden de diez salarios básicos unificados del sector privado o con autorización si excediere, y, dar por terminados los contratos laborales si así fuere del caso; c) Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía, toda clase de documentos; d) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago de cualesquiera otra forma, siempre en relación con los negocios de la Empresa; e) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la Compañía; f) Presentar a la Junta General, dentro de noventa días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuestas de distribución de beneficios; g) Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuar como secretario de este organismo; h) Conferir poderes generales o especiales, previa autorización de la Junta General de Socios; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía; j) Firmar contratos o contratar préstamos hasta por una cuantía que periódicamente fijará la Junta General de Socios, cuando excedieren de dicha cuantía necesitará autorización previa de la Junta; k) Llevar los libros, actas y demás documentos previstos por la ley; l) Preparar y presentar anualmente a conocimiento de la Junta General, un informe sobre la marcha de la Compañía. Igualmente, estará obligado a suscribir junto con el Contador los estados financieros anuales de la

Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Socios; m) Suscribir con el Presidente, los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; n) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Socios; o) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. **TÍTULO IV DISOLUCIÓN**

Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- NORMA GENERAL:

La Compañía se disolverá en los casos contemplados en la Ley de Compañías para este tipo de sociedades o cuando así lo decida la Junta General de Socios. La designación de los liquidadores corresponde a la Junta General de Socios. No habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador el GERENTE GENERAL, pero de existir oposición, la Junta General de Socios nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. Dicha liquidación se la realizará conforme a la ley. La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **TÍTULO V DE LA FISCALIZACIÓN**

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL COMISARIO:

La Junta General de Socios podrá decidir a su criterio, la designación de un Comisario principal y un suplente que será designado por la Junta General de Socios por el periodo de un año, y vigilará la contabilidad o la observará, presentando el correspondiente informe a dicha Junta; y, tendrá las atribuciones, deberes y responsabilidades que la Ley de Compañías señala. **TÍTULO VI DE SU**

0000006



EJERCICIO ECONOMICO, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL EJERCICIO

ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:

Corresponde a la Junta General de Socios decidir el reparto de las utilidades que arroje la Compañía, las que se distribuirán de conformidad con la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EL FONDO DE**

RESERVA: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se tomará el cinco por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **TÍTULO VII**

DISPOSICIONES FINALES ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-

ASUNTOS NO PREVISTOS: Corresponde a la Junta General de Socios la resolución de cualquier asunto relativo a la Compañía que no está contemplado a la Ley y estos Estatutos así como la interpretación de los mismos. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA RESPONSABILIDAD**

DE LOS ADMINISTRADORES: Presidente y Gerente General, luego del ejercicio de sus funciones, se entenderán prorrogados hasta ser legalmente reemplazados, salvo que dispone la Ley de Compañías en el artículo ciento treinta y tres. Sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, el Presidente y Gerente General responderán especialmente ante la Compañía por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la Ley o Contrato Social. Igualmente responderán frente a los acreedores de la

Compañía y a los socios de esta cuando hubieren hecho inventarios o presenten inventarios fraudulentos, responderán ante la Compañía y terceros por delito de estafa. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de la Compañía es suscrito íntegramente por los socios fundadores y se encuentra pagado en el ciento por ciento por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	No. PARTICP.
ÁNGEL EDISON OÑA CALDERÓN	US \$ 140.00	US \$ 140.00	140
FRANCISCO JAVIER OÑA CALDERÓN	US \$ 130.00	US \$ 130.00	130
CHRISTIAN MARCELO OÑA CALDERÓN	US \$ 130.00	US \$ 130.00	130
TOTALES	US \$ 400.00	US \$ 400.00	400

El Capital se encuentra pagado todo en numerario de conformidad con el Certificado de Depósito de integración del Capital que se acompaña como documento habilitante en la presente escritura. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Para cualquier diferencia que se presente entre los socios, éstos recurrirán a las discusiones amigables entre ellos y de no resolver los asuntos controvertidos, aceptan someterse a los procesos de Mediación y Arbitraje, en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Superintendencia de Compañías en la ciudad de Quito. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

Todos los Socios autorizan al señor Doctor Fernando Vaca Briseño, para que realice los trámites que sean necesarios hasta obtener el perfeccionamiento de esta Escritura de Constitución de la Compañía y

0000007



convoque a los socios a la primera sesión de Junta General que procedera a realizar los nombramientos de Presidente y Gerente General. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la completa validez de esta clase de instrumentos." HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el señor Abogado Fernando Vaca Briseño, con matrícula profesional número cuatro mil novecientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos y cada uno de los presupuestos del caso, cumplidos que han sido con los requisitos de Ley y leída que les fue a los comparecientes por mi la Notaria, estos se afirman y se ratifican en todo su contenido firmando junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. ANGEL EDISON OÑA CALDERON
C.C. 1710712256

SR. FRANCISCO JAVIER OÑA CALDERON
C.C. 1715068183

SR. CHRISTIAN MARCELO OÑA CALDERON
C.C. 1715068175.

Dra. Gina Mora Davalos
NOTARIA PÚBLICA
PEDRO VICENTE MALDONADO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 04 de ABRIL del 2012
 Mediante comprobante No.- 793721655, el (la)Sr. (a) (ita); Sr ONA CALDERON CHRISTIAN MARCELO
 Con Cédula de Identidad: 1715068175 consignó en este Banco la cantidad de: 4000 usd
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de :
TRANSPORTE DIRECTOS COSTA DIRECTRANS CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ANGEL EDISON ONA CALDERON	1710712256	140	usd
2	FRANCISCO JAVIER ONA CALDERON	1715068183	130	usd
3	CHRISTIAN MARCELO ONA CALDERON	1715068175	130	usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
16				usd
17				usd
18				usd
19				usd
20				usd
21				usd
22				usd

TOTAL \$ 4000 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7417577
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BOLAÑOS TARAPUES CARLA PAOLA
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/03/2012 12:37:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTES DIRECTOS COSTA DIRECTRANS CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/03/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 019-CJ-017-2011-CNTTTTSV**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES DIRECTOS COSTA DIRECTRANS CIA.LTDA.**", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **tres (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

ANGEL EDISON OÑA CALDERÓN	171071225-6
FRANCISCO JAVIER OÑA CALDERÓN	171506818-3
CHRISTIAN MARCELO OÑA CALDERÓN	171506817-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 034-DAJ-017-2011-CNTTTTSV, de fecha 07 de febrero del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Moya Cevallos y María Mónica
Teléfonos: (0509) 2425 001 / 2425 010
Quito-Ecuador
www.cnttttsv.gov.ec

**RESOLUCIÓN No. 019-CJ-017-2011-CNTTTTSV
"TRANSPORTES DIRECTOS COSTA DIRECTRANS CIA.LTDA."**

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
QUE EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DENOMINADA "TRANSPORTES DIRECTOS COSTA DIRECTRANS CIA.LTDA." DEBE SER EXCLUSIVO DEL SERVICIO A PRESTARSE
MAR. 2011

"TRANSPORTES DIRECTOS COSTA DIRECTRANS CIA.LTDA.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

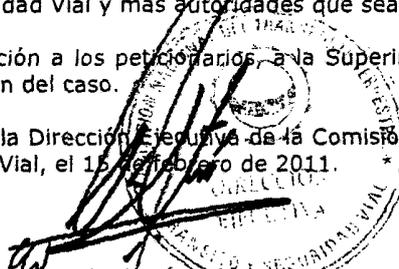
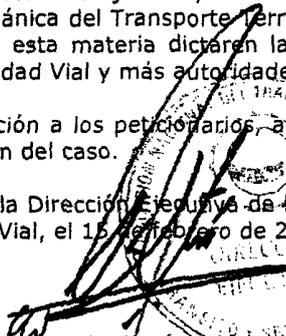
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES DIRECTOS COSTA DIRECTRANS CIA.LTDA.**", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 15 de febrero de 2011.



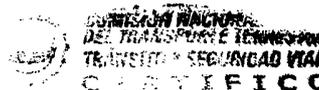
Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



Abig. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

Mvc.



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO**

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera, CPC y Barte Mera
Teléfonos: (593) 02 626 3000 - 626 016
Calle Ecuador
www.cntttsv.gub.ec

MAR. 2011
Aprobado y registrado en el ORIGINAL
QUE ESTÁ EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

RESOLUCIÓN No. 019-CJ-017-2011-CNTTTSV
"TRANSPORTES DIRECTOS COSTA DIRECTRANS CIA.LTDA."

0000010

[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CÉDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 171071225-6

ORA CALDERON ANGEL EDISON

PICHINCHA/QUITO/ALFARO

08 AGOSTO 1969

015-0118 11437 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1969

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V4443V4442

CASADO JEANNETH YOLANDA TAPIA TAPIA

SECUNDARIA EMPLEADO

ANGEL MARIA ORA

JUVA ESPERANZA CALDERON

QUITO 26/09/2005

28/09/2017

REN 1653071

FORMA No Pch

[Signature]



①

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

279-0016 1710712256
NUMERO CÉDULA

ORA CALDERON ANGEL EDISON

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
GONZALEZ SUAREZ ZONA
PARRQUIA

[Signature]




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE **CIUDADANIA** No. **171506818-3**

DÑA CALDERON FRANCISCO JAVIER
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
02 OCTUBRE 1979

SEXO: **M** DNI: **0233 10121**
PICHINCHA/QUITO SERIO: **1979**
GONZALEZ SUAREZ


 FIRMA DEL CULTEADO





EQUATORIANA***** **V4444V4444**

CASADO **MARIA BELEN VILLAVICENCIO MEN**
SECUNDARIA **ESTUDIANTE** PROF. OCUP

ANSEL MARIA DÑA
JOVA ESPERANZA CALDERON
 RELACION DE LA MADRE **04/11/2009**

QUITO **04/11/2021**
 FECHA DE EMISION

REN 2007623


 FIRMA DEL CULTEADO


 PULGAR DERECHO

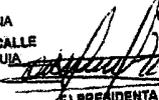


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

102-0119 **1715068183**
NÚMERO **CÉDULA**

DÑA CALDERON FRANCISCO JAVIER

PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
CHIMBACALLE **PARROQUIA**


 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

(Faint, illegible text or stamp at the bottom of the page)

0000011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **171506817-5**

APellidos y Nombres: **DÑA CALDERON CHRISTIAN MARCELO**

Lugar de nacimiento: **PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA**

Fecha de nacimiento: **1993-08-20**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **M**

Estado Civil: **Casado**

Conyugue: **MAYRA KARLA ZAMORA PELAEZ**





INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PRIVADO**

Y4444V4444

APellidos y Nombres del Padre: **DÑA ANGEL MARIA**

APellidos y Nombres de la Madre: **CALDERON JOYA ESPERANZA**

Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2011-11-14**

Fecha de Expiración: **2021-11-14**

[Signature]

[Signature]

DIRECCIÓN GENERAL




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

101-0119 NÚMERO

1715068175 CÉDULA

DÑA CALDERON CHRISTIAN MARCELO

PICHINCHA **QUITO**

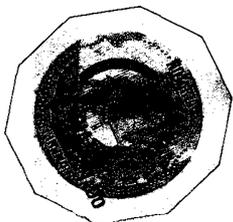
PROVINCIA CANTÓN

CHIMBACALLE **PARROQUIA** **ZONA**

[Signature]



SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCION LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TRANSPORTES DIRECTOS COSTA DIRECTRANS CÍA. LTDA. OTORGADA POR: ÁNGEL EDISON OÑA CALDERÓN Y OTROS EBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.**



Gina Mora Dávalos
Dra. Gina Mora Dávalos
NOTARIA PÚBLICA
PEDRO VICENTE MALDONADO



0000012

RAZON.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de la COMPAÑÍA TRANSPORTES DIRECTOS COSTA DIRECTRANS CÍA. LTDA. , de fecha 09 de abril de 2012; con la resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.004281 de fecha 17 de Agosto de 2012, dictada por el señor doctor Oswaldo Noboa León DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS mediante la cual se aprueba la referida compañía constante en este instrumento público.- Pedro Vicente Maldonado, 23 de agosto del 2012.-

Pedro Vicente Maldonado
Dra. Gina Mora Dávalos
NOTARIA PÚBLICA
PEDRO VICENTE MALDONADO

A circular notary seal for Pedro Vicente Maldonado, Notario Público. The seal features a central emblem with a scale of justice and a book, surrounded by the text "NOTARIA PÚBLICA" at the top and "PEDRO VICENTE MALDONADO" at the bottom. The word "ECUADOR" is also visible at the bottom of the seal.

0000013

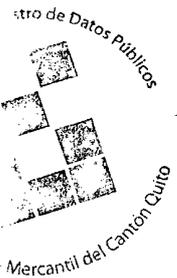
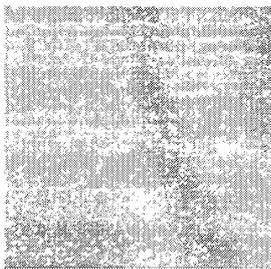
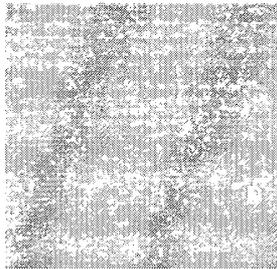
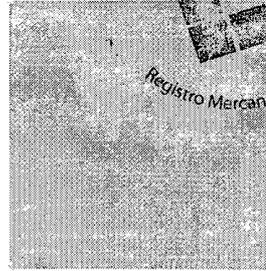


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de agosto de 2.012, bajo el número **3180** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TRANSPORTES DIRECTOS COSTA DIRECTRANS CÍA. LTDA."**, otorgada el nueve de abril del año dos mil doce, ante la Notaria **PÚBLICA** del Cantón Pedro Vicente Maldonado, **DRA. GINA MORA DÁVALOS.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1796.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034526.-** Quito, a veinticinco de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
RÉGISSTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

28785

0000014

Quito,

16 OCT 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES DIRECTOS COSTA DIRECTRANS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL